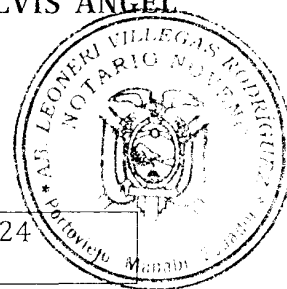


ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CONSTRUCTORA
JAVIER VERA S.A. CONSTRUJAVERA: ENTRE LOS SEÑORES MILTON
JAVIER VERA ESPAÑA, KLEBER MIGUEL BADILLO CUENCA, ELVIS ANGEL
MURILLO ARTEAGA.

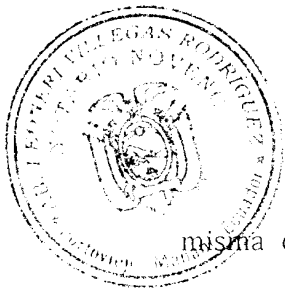
CUANTIA: \$ 800.00

2014	13	01	09	P01224
------	----	----	----	--------



En la Ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves seis de marzo del año dos mil catorce; ante mí, abogado **LEONER ALBERTO VILLEGAS RODRÍGUEZ**, Notario Público Noveno del Cantón Portoviejo, siendo las 09H49 comparecen: los señores **MILTON JAVIER VERA ESPAÑA**, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía No.130971471-3, domiciliado en la ciudad de Portoviejo, el señor **KLEBER MIGUEL BADILLO CUENCA**, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil solteros, con cédula de ciudadanía No.131137033-0, domiciliado en la ciudad de Portoviejo, y el señor **ELVIS ANGEL MURILLO ARTEAGA**, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía No.131174670-3, domiciliado en la ciudad de Portoviejo, portadores de su cédula de ciudadanía que fue presentada y devuelta; hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos del resultado y efectos de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, que procede a celebrar con libertad y capacidad civil necesaria, los otorgantes entregaron al suscrito Notario una minuta para que sea elevada a escritura pública, la

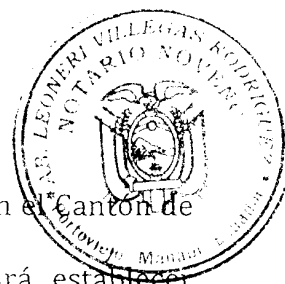
Al. Leoner Villegas Rodríguez
LEONER VILLEGAS RODRÍGUEZ
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO



misma que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON PORTOVIEJO. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.-** Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos el señor **MILTON JAVIER VERA ESPAÑA**, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía No.130971471-3, **KLEBER MIGUEL BADILLO CUENCA**, de estado civil solteros, con cédula de ciudadanía No.131137033-0, e **ELVIS ANGEL MURILLO ARTEAGA**, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía No.131174670-3, Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Portoviejo. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien establecer de manera libre y voluntaria, la constitución de una compañía anónima cuya razón social es: **CONSTRUCTORA JAVIER VERA S.A. CONSTRUKJAVERA**, la cual se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación.

CAPÍTULO PRIMERO – NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **CONSTRUCTORA JAVIER VERA S.A. CONSTRUKJAVERA**. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará simplemente como “la Compañía”. **ARTÍCULO**

Des
Ab. Leonor Villacorta Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO DEL
CANTON PORTOVIEJO



SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en el Cantón de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador; y, podrá establecer

sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país, conforme a la Ley y a

este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la

compañía es dedicarse a brindar servicios de mantenimientos industriales y

eléctricos a edificaciones particulares y públicas, fabricación de estructuras de

hierro, actividades de ingeniería civil, servicios informáticos, Compra y venta de

materiales de construcción, mantenimientos de edificios, todas estas actividades

serán dentro y fuera del país. Para lo cual la compañía podrá celebrar cualquier

contrato que tenga como su finalidad lograr el objetivo social. **ARTÍCULO**

CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de 99 años,

contados a partir de la fecha de inscripción de esta constitución en el Registro

Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente,

podrá disolverla en cualquier tiempo o aplazar el plazo de duración, en la forma

prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta general podrá acordar la disolución de la

Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la

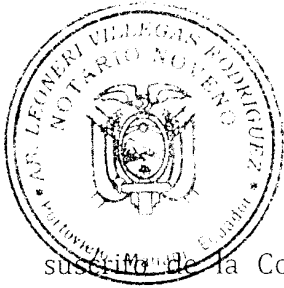
compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de

liquidación será el contemplado en la Ley que corresponda; y actuará como

liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO - CAPITAL**

SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital

Leonor Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTON PORTOVIJO



suscripto de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$800 USD)** dividido en 800 acciones ordinarias, nominativas e indivisible del valor de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-AUTORIZACIÓN DE CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1.600.00USD)**, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, La Junta general podrá aumentar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-** **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de los Accionistas, y su administración a Gerente General, Presidente y Sub Gerente, la junta general ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a

Leonor Villalobos Rodríguez
Ab. Leonor Villalobos Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO



consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten

Eusebio
Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PICHINCHA ECUADOR



por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los

asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA

GENERAL.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General,

Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO



Sub Gerente y de más que la ley los faculte y el presente estatuto; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM.- Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas con la mayoría de los votos del capital pagado, representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- DERECHO A VOTO.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

REPRESENTACIÓN.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en

Sale
Ad. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTON PORTOVIEJO



sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.

CAPÍTULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO

DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **ARTICULO VIGESIMO.- SON**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente

Ocho
Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIJEJO



General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios

Ab. Leoner Villagas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO



generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** De

los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN:**

Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO



COMISARIOS PRINCIPALES Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-

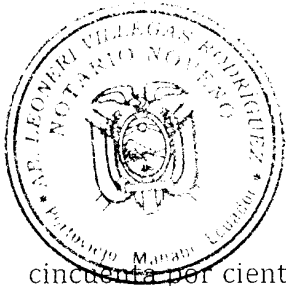
DEL COMISARIO.- La junta general nombrará un comisario principal y un suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- BALANCES.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE

RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al

Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO



cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la

compañía. **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a

aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las

Dace
Ab. Leoner Villagas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

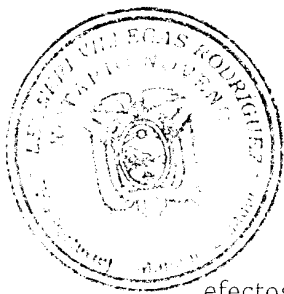


mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-**El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, el que ha sido suscrito y pagado conforme se detalla en el siguiente cuadro:

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
MILTON JAVIER VERA ESPAÑA	\$700.00	\$300.00	400	700
KLEBER MIGUEL BADILLO CUENCA	\$50.00	\$50.00	\$00	50
ELVIS ANGEL MURILLO ARTEAGA	\$50.00	\$50.00	\$00	50
TOTAL	\$800.00	\$400.00	\$400	800

El pago en numerario de todos los Accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco del PICHINCHA sucursal Portoviejo, la misma que se agrega a esta escritura.- DOS: Los accionistas fundadores de la compañía autorizan por unanimidad nombran al Señor, Ab. Tito Germán Álvarez Parreño, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía. . Ab. Tito Germán Álvarez Parreño Reg. of. # 13-2009-042. Los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los

Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN DE PORTOVIEJO



efectos legales declarados en ella. Leída esta escritura por mí el Notario de principio a fin y en alta voz a los otorgantes se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firmando conmigo en unidad de acto. DOY FE. 8

h) MILTON JAVIER VERA ESPAÑA
C.C. No. 130971471-3
Cert. Vot. No. 071-0187

Cabrera
Ab. Leoneri Villegas Rodriguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTON PORTOVIEJO

i) KLEBER MIGUEL BADILLO CUENCA
C.C. No. 131137033-0
Cert. Vot. No. 006-0185

j) ELVIS ANGEL MURILLO ARTEAGA
C.C. No. 131174670-3
Cert. Vot. No. 049-0063

EL NOTARIO PÚBLICO.

Ab. Leoneri Villegas Rodriguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTON PORTOVIEJO





SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ~~ESTA PRIMERA~~
COPIA, DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
CONSTRUCTORA JAVIER VERA S.A. CONSTRUKJAVERA; CELEBRADA
ENTRE LOS SEÑORES MILTON JAVIER VERA ESPAÑA, KLEBER
MIGUEL BADILLO CUENCA, ELVIS ANGEL MURILLO ARTEAGA; QUE LA
SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EL MISMO DÍA
Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN. *l*



EL NOTARIO PÚBLICO.

Leoneri Villegas Rodriguez
Ab. Leoneri Villegas Rodriguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

Leoneri Villegas Rodriguez
Ab. Leoneri Villegas Rodriguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7607769
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVAREZ PARREÑO, TITO GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/02/2014 15:22:43



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONSTRUCTORA JAVIER VERA S.A. CONSTRUKJAVERA
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 13/04/2014

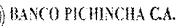
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**



Portoviejo	2014-03-06		
Mediante comprobante No. -	3152251081	el (la)Sr. (a) (ita):	BRAVO CEDENO ANGEL FIDEL
Con Cédula de Identidad:	1311013047	consignó en este Banco la cantidad de:	400.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:			CONSTRUCTORA
JAVIER VERA S.A CONSTRUKJAVERA		que actualmente se encuentra cumpliendo	
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.			

[illegible]

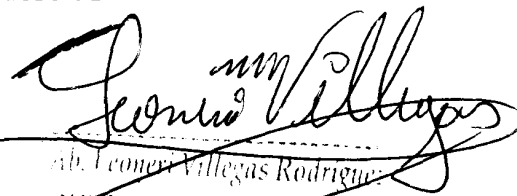
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

300 83908 1

RAZON: Abogado **LEONER ALBERTO VILLEGAS RODRÍGUEZ**,
Notario Público Noveno del Cantón Portoviejo.- Doy fe que Anoto Razón al
margen de la escritura matriz de **LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA
JAVIER VERA S.A. CONSTRUKJAVERA**, celebrada en este despacho
notarial el Jueves seis de Marzo del año dos mil catorce. La misma que fue
aprobada por el señor Abogado Jacinto Ramón Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Mediante
**RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS No.
SC.IRP-14-181**. De fecha cuatro de Abril del año dos mil catorce.

Particular que dejo constancia en cumplimiento a la Ley.

Portoviejo, 8 de Abril del 2014



ab. Leoner Villegas Rodriguez
NOTARIO NOVENO DEL
EL NOTARIO PÚBLICO.
EL CANTÓN PORTOVIEJO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14-**

181

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón PORTOVIEJO el **06/Marzo/2014**, que contienen la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA JAVIER VERA S.A. CONSTRUKJAVERA**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-113 de 03/Abril/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAFA-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA JAVIER VERA S.A. CONSTRUKJAVERA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 04 ABR 2014

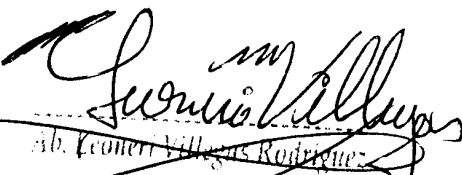
Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7607769
Nro. Trámite 4.2014.78
JCM/

RAZON: Abogado LEONER ALBERTO VILLEGAS RODRÍGUEZ,
Notario Público Noveno del Cantón Portoviejo.- Doy fe que Anoto Razon al
margen de la escritura matriz de LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA
JAVIER VERA S.A. CONSTRUKJAVERA, celebrada en este despacho
notarial el Jueves seis de Marzo del año dos mil catorce. La misma que fue
aprobada por el señor Abogado Jacinto Ramon Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Mediante
RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS No.
SC.IRP-14-181. De fecha cuatro de Abril del año dos mil catorce.

Particular que dejo constancia en cumplimiento a la Ley.

Portoviejo, 8 de Abril del 2014


Ab. Leoner Villegas Rodriguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 1027

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	677
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	69
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1309714713	VERA ESPAÑA MILTON JAVIER	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1311746703	MURILLO ARTEAGA ELVIS ANGEL	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1311370330	BADILLO CUENCA KLEBER MIGUEL	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

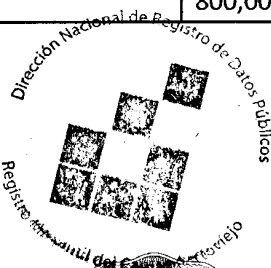
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	06/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRP-14-181
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA JAVIER VERA S.A. CONSTRUJAVERA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:



Página 1 de 2

Ab. Adolfo Guerrero V.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO
IMP. KGM. 02

Registro Mercantil de Portoviejo

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

Adolfo Izquierdo V.

BOLIVAR **REGISTRADOR MERCANTIL**
ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CORDOVA. EDIF. BANCO

